

# EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA:

Conociendo los inconvenientes que traía consigo la circulación del papel moneda, he puesto en ejercicio todos los medios oportunos para exterminarlo. Pero la necesidad de sostener la guerra que demanda gastos inmensos exige indispensablemente que el cobre llene el déficit de la Hacienda pública mientras llega el dinero de Londres, ó el Erario se desahoga algun tanto por cualquier otro medio. Es pues, necesario que los que se honran con el título de patriotas hagan todos los esfuerzos posibles a fin de que circule el cobre sin contradicción y con todo el valor que se le tiene designado. Mas si alguno se resiste a recibirlo, lo que no es de esperar sino de los enemigos de nuestra causa, sufrirá irremisiblemente las penas establecidas en el decreto que sigue:

1. La moneda de cobre será admitida sin pérdida alguna desde este día,

del mismo modo que se recibe en las tesorerías del Estado.

2. Si alguno reusase recibirla en los terminos indicados, hasta la cantidad de cien pesos, sufrirá la multa prevenida por decreto de 31 de Enero último; y si pasase de dicha suma, se publicará su nombre en la gaceta oficial, y no se le admitirá en los pagos que tenga que hacer al Estado otra moneda que la de plata ú oro.

Por tanto, mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quienes convenga, dando cuenta de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de hacienda. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 7 de Mayo de 1823. =4.º =2.º = Riva Agüero = Por orden de S. E. = Francisco Valdivieso.



MH-0166

Caj-13

Doc. 15

Fol. 1

O.L.66-16.





0.1.11.10